



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00127-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 17 de octubre de 2025

VISTO:

El Proveído Nº 293-2025-MPHCO/GAT, de fecha 17/10/2025; Informe Nº 419-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/10/2025; Informe Nº 084-2025-MPHCO-GDS/SGRC, de fecha 13/10/2025; Expediente Nº 202544196, de fecha 29/09/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada Armandina Asenciona Paredes Serrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00127-2025-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202544196, de fecha 29/09/2025 presentado por la administrada **ARMANDINA ASENCIONA PAREDES SERRANO**, identificado con DNI Nº 2249227, solicita devolución de su dinero por concepto 003147 Reconocimiento de Filiación por acto declarativo de mayor de edad (por reconocimiento), pues el trámite no se realizó, fue cancelado por bajos recursos económicos, motivos de salud u otra razón, por la suma de S/. 95.20 soles, mediante el Recibo Nº 0069540-2025, de fecha 11 de setiembre del 2025; asimismo, cumple con adjuntar documento, firmado y sellado por la Sra. Rosa Antonieta Pérez de Silva, Registradora Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco, quien señala que al haber conversado vía celular con la Sra. Armandina Asenciona Paredes Serrano, manifiesta que pagó por error siendo titular del acta de nacimiento Nº 1017923837, debiendo hacerlo su señora madre la Sra. Jorgita Serrano Alipazaga, por tal motivo solicita devolución del pago; asimismo, adjuntó el Boucher de pago original (amarillo y blanco), la cual se detalla a continuación:

- Recibo de Caja Nº0069540-2025, con fecha 11/09/2025, por concepto de Reconocimiento de Filiación por acto declarativo de mayor de edad (por reconocimiento) por el importe de S/ 95.20 (Noventa y cinco con 20/100 Soles).

Que mediante Informe Nº 084-2025-MPHCO-GDS/SGRC, de fecha 13/10/2025, la Sub Gerente de Registro Civil, sugiere se declare procedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre la devolución del dinero por el monto de S/95.20. soles por Reconocimiento de Filiación por acto declarativo de mayor de edad (por reconocimiento), pues, se advierte que, por un error involuntaria a abonado por derecho de reconocimiento de filiación, debiendo abonar la titular de la Acta de nacimiento Nº 1017923837 su señora madre Jorgita Serrano Alipazaga; habiendo revisado el sistema de tramite documentario no existe expediente por tal concepto;

Que, mediante Informe Nº 419-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/10/2025, la Sub Gerente (E) de Recaudación, la CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0069540-2025, con fecha 11/09/2025, a nombre de la Sra. **ARMANDINA ASENCIONA PAREDES SERRANO**; por el importe de S/95.20 (Noventa y Cinco con 20/100 Soles), correspondiente al concepto de Reconocimiento de Filiación por acto declarativo de mayor de edad (por reconocimiento). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada **ARMANDINA ASENCIONA PAREDES SERRANO**, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 11/09/2025.
- Registro Nº SIAF: 0007074
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2.1.11- Registro Civil.

Que, mediante Proveído Nº 293-2025-MPHCO-GAT, de fecha 17/10/2025, valida el contenido Informe Nº 419-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/10/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00127-2025-MPHCO/OGA

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. **ARMANDINA ASENCIONA PARDES SERRANO**, identificado con DNI N° 22490227, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; **por la suma de S/95.20 (Noventa y cinco con 20/100 Soles)**, a favor de la administrada **ARMANDINA ASENCIONA PARDES SERRANO**, mediante Registro SIAF 0007074 - Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 21.11- REGISTRO CIVIL.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°084-2025-MPHCO-GDS/SGRC, generado por la Sub Gerente de Registro Civil (E) y el Informe N° 419-2025-MPHCO-GAT/SGR, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN